

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral 2020-2022”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de la conferida por el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, estableció para las empresas e instituciones la obligación de prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 652 de 2012, del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución No. 1356 del mismo año, contempla como medida preventiva de acoso laboral, la conformación de un Comité de Convivencia Laboral, en las entidades públicas.

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación.

Que sobre el particular, el artículo 3 de Resolución No. 652 de 2012, modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012, ambas proferidas por el Ministerio del Trabajo, establece que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta.

Que los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 652 de 2012, fijo como período para los miembros del Comité de Convivencia Laboral el término de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que finalizada la vigencia del Comité de Convivencia Laboral 2018-2020, conformado mediante Resolución No. 1731 del 21 de noviembre de 2018 y con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1356 de 2012 proferida por el Ministerio del Trabajo, el 13 de octubre del 2020 convocó a través del correo electrónico talento.humano@icetex.gov.co a todos los servidores públicos de Icetex, de carrera y con nombramiento provisional, para las elecciones del Comité de Convivencia Laboral para el período 2020-2022.

Que para efectos de la postulación se otorgó como plazo máximo el día 19 de octubre del mismo año, no obstante vencido el plazo no se recibieron postulaciones de candidatos, el 20 del mismo mes y año, se amplió el plazo de postulación hasta el día 26 de octubre del 2020.

Que cerrado el plazo para las inscripciones, el Grupo de Talento Humano recibió la postulación de la servidora pública provisional, MÓNICA JANETH ROJAS BARRERA, Analista Grado 02, quien manifestó su interés en participar como candidata para ser elegida como representante de los trabajadores en el Comité de Convivencia Laboral.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el concepto emitido en el documento radicado 11EE2012000000002807-17 Conformación del Comité de Convivencia Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo a través del radicado No. 08SE2017120300000020777 con fecha del 13 de septiembre del 2017, en el cual indica que “(...) si a pesar de que el Empleador ha cumplido con la obligación de instrucción previa acerca de lo normado en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones en comento, indicando los beneficios que esta situación les traería a los trabajadores, éstos deciden en el término de postulación, no postular a nadie, ni postularse a sí mismos, como en el momento de elección, votar en blanco frente a

Página 1 | 2

F416

MCJ V1

RESOLUCIÓN No 1038
(23 de diciembre de 2020)

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral 2020-2022”

quienes se encuentren postulados, atendiendo a las normas que rigen la materia, el Comité realizará las funciones que le corresponden, regladas en la Resolución antes mencionada, sin los representantes de los trabajadores porque así lo han decidido en la votación, pues nadie puede ser obligado a elegir, ni ser elegido, siendo una decisión voluntaria de los trabajadores que un órgano funcione sin sus representantes (...).”

Que atendiendo el concepto emitido por el Ministerio de Trabajo anteriormente mencionado y que una vez realizada la convocatoria, solo se postuló un servidor público para conformar el Comité de Convivencia Laboral, el 9 de noviembre de 2020, se surtió el proceso de votación para la elección del representante por parte de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral, habilitando de igual manera el voto en blanco.

Que surtido el proceso de votación la servidora pública MÓNICA JANETH ROJAS BARRERA, obtuvo la mayor cantidad de los votos recibidos, quedando elegida como representante de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que como quiera que MÓNICA JANETH ROJAS BARRERA, es la única representante del Comité de Convivencia Laboral por parte de los servidores públicos y no cuenta con un suplente, en el evento en que esta se retire del Comité de Convivencia Laboral o se desvincule de la entidad, deberá realizarse una nueva convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Conformar el Comité de Convivencia Laboral para el período de dos (2) años 2020-2020, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, así:

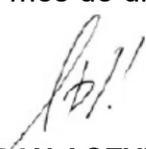
Representantes de los Servidores Públicos:	
Principal	Suplente
MÓNICA JANETTE ROJAS	N/A

Representantes del Empleador:	
Principales	Suplentes
PAULA ANDREA HENAO RUÍZ	BLANCA FLOR AMÉZQUITA RODRÍGUEZ
LUZ MARINA CARREÑO MORENO	PEDRO JOSÉ CARRILLO BERMÚDEZ

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 2020.


MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO

Elaboró: Paola Burgos Viña – Profesional del Grupo de Talento Humano
Revisó: Miriam Cardona Giraldo – Coordinadora del Grupo de Talento Humano *mcg*
Aprobó: Margareth Sofia Silva Montaña – Secretaria General *msm*